



CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,  
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

**CONTRATO DE PRECIO FIJO (BIENES) No. 02/2023**  
**C. IMBERTON S.A. DE C.V.**

**NOSOTROS: VERA LUDMILA CASTRO DE MENA**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de la ciudad y departamento de [REDACTED] portadora de mi Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria, debidamente homologado, [REDACTED] [REDACTED] actuando en mi calidad de Presidenta y Representante Legal, Judicial y Extrajudicial del **CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**, en adelante **CONAPINA**, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – dos dos cero seis dos dos – uno uno cero – uno, personería que acredito con la siguiente documentación: a) Diario Oficial número ciento diecisiete, Tomo número cuatrocientos treinta y cinco, de fecha veintidós de junio de dos mil veintidós, en el cual se publicó el Decreto Legislativo número cuatrocientos treinta y uno, aprobado el día veintidós de junio de dos mil veintidós, que contiene la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, mediante la cual de conformidad al artículo ciento cincuenta y dos de dicha Ley, se crea el Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia como una institución de derecho público, patrimonio propio y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo, en cuyo artículo ciento cincuenta y nueve se confiere al Presidente del Consejo Directivo la representación legal, judicial y extrajudicial del mismo; b) Certificación del Acuerdo número tres, emitido en Sesión Ordinaria del Consejo Directivo número X, celebrada a las nueve horas treinta minutos del día veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, mediante el cual se me nombra como Presidenta del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia a partir del treinta y uno de mayo del corriente año, hasta el treinta y uno de mayo de dos mil veinticinco; y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré “**EL CONAPINA**”; y **DORYS YANIRA ÁLVAREZ DE URRUTIA**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio y departamento de [REDACTED] portadora de mi Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria debidamente homologado [REDACTED] actuando en mi calidad de Apoderada Especial de la Sociedad **C. IMBERTON, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **C. IMBERTON, S.A. de C.V.**, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con



CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,  
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - cero ocho uno dos seis uno – cero uno cuatro - cinco; personería que acredito con: **a.** fotocopia certificada por notario del Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la sociedad C. IMBERTON, S.A. DE C.V., otorgada en la ciudad de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las quince horas del día doce de marzo del dos mil doce, ante los oficios notariales del licenciado Piero Antonio Rusconi Gutiérrez, inscrita en el Registro de Comercio al número setenta y seis del Libro dos mil novecientos uno, del folio cuatrocientos treinta y ocho al folio cuatrocientos cincuenta y nueve del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, el día veintiséis de marzo del dos mil doce, y **b.** Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgado a mi favor, por la señora **Madeleine Ruth Imberton Deneke**, actuando en su calidad de Segunda Directora de la Junta Directiva y como tal Representante Legal de la Sociedad **C. IMBERTON, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **C. IMBERTON, S.A. DE C.V.**, en la ciudad de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las once horas con treinta minutos del día dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, ante los oficios notariales de Francisco Miguel Murillo Marroquín, en el cual consta la existencia legal de la Sociedad y que estoy facultada para otorgar actos como el presente, poder inscrito en el Registro de Comercio, el día veintiuno de agosto de dos mil veintitrés, al número NUEVE del libro DOS MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE del Registro de Otros Contratos Mercantiles del folio sesenta y uno al sesenta y seis; y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“LA CONTRATISTA”**, por lo que en los caracteres antes mencionados convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE PRECIO FIJO N° 02/2023: “SUMINISTRO Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS NO PERECEDEROS (FORMULAS INFANTILES) PARA CENTROS DEL CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA (CONAPINA) PARA EL AÑO 2023”**, conforme a las cláusulas que a continuación se especifican: **I) OBJETO DEL CONTRATO: “LA CONTRATISTA”** se obliga a suministrar la adjudicación parcial derivada del proceso de Licitación Competitiva “Bienes” con Referencia **LC-04/2023-CONAPINA “SUMINISTRO Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS NO PERECEDEROS (ACEITE, LECHE, MISCELÁNEOS, INSUMOS PARA PANADERÍA Y FÓRMULAS INFANTILES) PARA CENTROS DEL CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA**



CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,  
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

INFANCIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA (CONAPINA) PARA EL AÑO 2023”, conforme al siguiente detalle:

**LOTE “F” FÓRMULAS INFANTILES**

ITEM	ALIMENTOS	ESPECIFICACIONES	U.M	TOTAL	P.U.	TOTAL
1	FORMULA INFANTIL: De Inicio	<b>FORMULA INFANTIL:</b> De Inicio, recomendada para niños de 0 a 6 meses, que cumpla con los estándares internacionales de recomendaciones nutricionales fecha de caducidad no menor a 12 meses. <b>Marca: Abbott</b>	LATAS DE 400 GRAMOS	152	\$8.00	\$1,216.00
2	FORMULA INFANTIL: De Seguimiento	<b>FORMULA INFANTIL:</b> De Seguimiento, recomendada para niños de 6 a 12 meses, que cumpla con los estándares internacionales de recomendaciones nutricionales fecha de caducidad no menor a 12 meses. <b>Marca: Abbott</b>	LATAS DE 400 GRAMOS	320	\$8.00	\$2,560.00
3	FORMULA POLIMERICA INFANTIL	<b>FORMULA POLIMERICA:</b> En polvo, para alimentación complementaria o total de niños mayores de 1 año, con distribución completa, normal de nutrientes, en sabores vainilla y fresa. fecha de caducidad no menor a 12 meses. <b>Marca: Abbott</b>	LATAS DE 400 GRAMOS	135	\$15.00	\$2,025.00
4	FORMULA POLIMERICA PARA ADOLESCENTES	<b>FORMULA POLIMERICA:</b> En polvo, para alimentación complementaria para adolescente o adulto, con distribución completa, normal de nutrientes, en sabores vainilla y fresa. Fecha de caducidad no menor a 12 meses. <b>Marca: Abbott</b>	LATAS DE 400 GRAMOS	323	\$15.00	\$4,845.00
<b>TOTAL LOTE F</b>						<b>\$10,646.00</b>

II) **DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte de los documentos contractuales: Requerimiento de Contratación, Documento de Solicitud de Ofertas, la Oferta Técnica y la Lista de Cantidades (Oferta Económica) con toda la documentación presentada por “LA



CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,  
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

**CONTRATISTA**", Acuerdo de Adjudicación, Órdenes de Pedido, Prórrogas y Enmiendas si las hubiere, Garantía de Cumplimiento Contractual, Resoluciones Modificativas, y demás documentación generada durante el proceso. **III) FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** El financiamiento del presente contrato está amparado con recursos provenientes del Fondo General de la Nación del año dos mil veintitrés. **IV) PRECIO Y FORMA DE PAGO:** "EL CONAPINA", en cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato y conforme a la disponibilidad presupuestaria para el presente ejercicio fiscal, ha destinado la cantidad de **DIEZ MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$10,646.00), IVA incluido**, la cual pagará a "LA CONTRATISTA", a través de pago al crédito, según orden de pedido de la Administradora del Contrato, para lo cual deberá presentar a la Gerencia Financiera las facturas correspondientes al suministro, debidamente firmadas y selladas por los designados para tal efecto, emitiéndole Quedan por el valor total de las mismas, el cual será efectuado dentro de los sesenta días calendario posteriores a su fecha de emisión. **V) PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato será contado a partir de la fecha de la suscripción del mismo hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil veintitrés. **VI) LUGAR Y ENTREGA DEL SUMINISTRO:** "LA CONTRATISTA" suministrará los alimentos conforme a las órdenes de pedido que emita la Administradora del Contrato, en las direcciones de los diferentes Centros de Atención, detalladas en el Formulario F12. Formulario Dirección de Centros, del Documento de Solicitud de Ofertas. **VII) OBLIGACIONES DE "LA CONTRATISTA":** "LA CONTRATISTA" se obliga a suministrar los alimentos conforme lo que se establece en la cláusula I de este Contrato, Oferta Técnica, Lista de Cantidades (Oferta Económica), Documentos de Solicitud de Ofertas, además se sujeta al pago de los impuestos fijados de acuerdo con las leyes vigentes de la República de El Salvador que fueren aplicables al formalizar el presente contrato, debiendo estar solvente del pago de impuestos fiscales. **VIII) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL:** "LA CONTRATISTA" deberá presentar, en un plazo no mayor de ocho días hábiles, posteriores a la notificación de entrega del presente Contrato, debidamente legalizado, a favor del **CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**, una Garantía de Cumplimiento Contractual, por un monto del diez por ciento del mismo, equivalente a **MIL SESENTA Y CUATRO 60/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS**



CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,  
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

**UNIDOS DE AMÉRICA (US \$1,064.60)**, y cuya validez excederá en **TREINTA DÍAS CALENDARIO** del plazo contractual. IX) **ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: "EL CONAPINA"** ha designado para la administración del presente contrato a la **Doctora Ana Marielos Castro Contreras, Jefa de la Unidad de Salud y Nutrición Integral, antes Unidad de Apoyo Logístico a Centros de Atención de "EL CONAPINA"**, quien será la persona responsable de la administración del contrato para verificar el cumplimiento de las obligaciones de acuerdo con los términos, condiciones y demás especificaciones por parte de **"LA CONTRATISTA"**. Asimismo, serán atribuciones de la Administradora: **a)** Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales establecidas en el presente Contrato; **b)** Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución del contrato, acorde a lo establecido en los Documentos de Solicitud, o en su defecto reportar los incumplimientos a la UCP para que ésta los traslade a la autoridad competente para el respectivo trámite con el área legal institucional respectiva; **c)** Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato, de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; **d)** Elaborar y suscribir conjuntamente con **"LA CONTRATISTA"** las actas de recepción total o parcial del suministro, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Compras Públicas; **e)** Remitir a la UCP, en un plazo máximo de tres días hábiles, posteriores a la recepción del suministro, en cuyo contrato no exista incumplimiento, el acta respectiva, a fin de que ésta proceda a devolver a **"LA CONTRATISTA"** la garantía correspondiente; **f)** Emitir opinión técnica sobre las prórrogas y modificaciones contractuales, y remitirlas a la UCP para que gestione con la autoridad competente; **g)** Gestionar los reclamos a **"LA CONTRATISTA"** relacionados al suministro, durante el periodo de vigencia de las garantías respectivas, e informar a la UCP de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UCP sobre el vencimiento de las garantías cuando sea aplicable, acorde a la vigencia de las mismas, para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; **h)** Elaborar la evaluación de desempeño del contratista en COMPRASAL, completando todos los campos e información que requiera el Sistema, la calificación que efectúen los administradores deberá efectuarse en forma objetiva y exclusivamente sobre los aspectos técnicos de las obligaciones, la DINAC, supervisará lo anterior;



CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,  
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

e i) Cualquier otra responsabilidad que establezca la Ley de Compras Públicas, su Reglamento, la DINAC y el contrato. La administradora del contrato está obligada a cumplir con la normativa que emita la DINAC y a usar las herramientas del Sistema Electrónico de Compras Públicas, registrado en COMPRASAL, lo competente al seguimiento de la ejecución contractual, evaluación técnica de desempeño de **"LA CONTRATISTA"**, registro de incumplimiento y cualquier otro que fuere establecido. **X) CESIÓN:** Queda expresamente prohibido que **"LA CONTRATISTA"** pueda traspasar o ceder, a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose, además, a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **XI) SANCIONES:** En caso de incumplimiento o mora por parte de **"LA CONTRATISTA"**, en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones contractuales o legales, se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato y se aplicarán las multas, según lo preceptuado en el artículo ciento setenta y cinco de la Ley de Compras Públicas; el incumplimiento o deficiencia total o parcial, durante el período fijado, dará lugar a la caducidad del contrato. **XII) MODIFICACIONES AL CONTRATO:** Durante la vigencia del contrato **"EL CONAPINA"** se reserva el derecho de aumentar o reducir las cantidades originalmente requeridas y contratadas, de conformidad a la disponibilidad financiera y las necesidades institucionales, sin ninguna variación en el precio ofertado, amparado por una Resolución Modificativa. **XIII) PRÓRROGA DEL CONTRATO:** **"EL CONAPINA"**, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento cincuenta y nueve de la Ley de Compras Públicas, podrá acordar la prórroga del contrato, mediante acuerdo razonado y antes del vencimiento del plazo pactado, ya sea este por un periodo igual o menor al estipulado, siempre y cuando las condiciones permanezcan favorables a la Institución. **"LA CONTRATISTA"**, en tal caso, deberá ampliar la Garantía de Cumplimiento Contractual. Dicha prórroga deberá ser gestionada por la administradora del contrato a través de la UCP. **XIV) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** De conformidad al Artículo ciento cincuenta y ocho de la Ley de Compras Públicas, **"LA CONTRATISTA"**, previa justificación, podrá solicitar que se le conceda prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no le dará derecho a reclamar una compensación económica adicional, la solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato. En todo caso y aparte de la facultad de



CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,  
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

"EL CONAPINA" para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de una resolución firmada por el titular y formará parte del presente contrato, debiendo así mismo ampliarse el plazo de cobertura de la Garantía de Cumplimiento Contractual, en caso de ser procedente; el procedimiento, será el establecido en el artículo ciento cincuenta y ocho de la Ley de Compras Públicas. **XV) EXTINCIÓN DEL CONTRATO: "EL CONAPINA"** podrá dar por extinguido el contrato, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y seis y siguientes de la LCP, por las siguientes causales: **A) CADUCIDAD:** Es una forma anticipada de terminar la relación contractual, y procederá ante las siguientes situaciones: **a) "LA CONTRATISTA"** incumpla una o algunas de las obligaciones del contrato; **b)** Cuando se determine que **"LA CONTRATISTA"** ha realizado alguna práctica anticompetitiva durante el procedimiento de selección; **c)** Por mora en el cumplimiento del plazo y las multas hayan alcanzado el ocho por ciento del valor total del contrato. **B) MUTUO ACUERDO:** Cuando ambas partes acuerden la extinción de las obligaciones contractuales por razones de interés público, caso fortuito o fuerza mayor, siempre y cuando no concorra otra causal de terminación imputable a **"LA CONTRATISTA"**; dicho acuerdo deberá otorgarse en escritura pública o documento privado debidamente reconocido ante notario. **C) REVOCACIÓN:** Procederá en los casos establecidos en el artículo ciento sesenta y nueve de la Ley de Compras Públicas. Si este contrato se extingue por las causales de caducidad por el incumplimiento de **"LA CONTRATISTA"** se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento Contractual y deberá, además, indemnizar a **"EL CONAPINA"** por los daños y perjuicios que excedan del importe de dicha garantía; en el caso de revocación del contrato, se acordará por **"EL CONAPINA"**, de oficio o a solicitud de **"LA CONTRATISTA"**. **XVI) SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA:** Para efectos del contrato, toda controversia que surgiere entre **"EL CONAPINA"** y **"LA CONTRATISTA"** será sometida a: **a) ARREGLO DIRECTO.** Se procurarán las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso. No podrá llevarse a cabo el arreglo directo cuando la controversia sea una causal de inhabilitación u otra sanción contemplada en la Ley de Compras Públicas, para lo cual se deberá tramitar el procedimiento respectivo; y **b) VÍA JUDICIAL.** Después de haberse intentado el arreglo directo sin solución a algunas diferencias se podrá recurrir a los



CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,  
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

tribunales competentes de la República de El Salvador, todos ellos mientras el contrato se encuentre vigente. **XVII) JURISDICCIÓN, COMPETENCIA Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cuatro de la Ley de Compras Públicas. Asimismo, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad a la jurisdicción y competencia de cuyos tribunales nos sometemos. **XVIII) NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas cuando se realicen conforme lo establecido en el Documento de Solicitud, a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos señalamos como lugar para recibir notificaciones: por su parte, “**EL CONAPINA**” señala para oír notificaciones Colonia Costa Rica, Avenida Irazú, final Calle Santa Marta, número dos, San Salvador, departamento de San Salvador y “**LA CONTRATISTA**”, en Kilómetro once, carretera al Puerto de La Libertad. Así nos expresamos, en las calidades en las que actuamos, y por estar redactado de acuerdo a las voluntades de nuestras representadas, suscribimos el presente contrato en duplicado, en la ciudad de San Salvador, a los veintiún días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.

VERA LUDMILA CASTRO DE MENA  
“EL CONAPINA”

DORYS YANIRA ÁLVAREZ DE URRUTIA  
“LA CONTRATISTA”

**C. IMBERTON S.A. de C.V.**  
**KM 11 CARRETERA A LA**  
**LIBERTAD**  
**Tel. 2241-6278 Fax: 2241-6294**



En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés; Ante mí, **PATRICIO RODRIGO NOLASCO CUEVAS**, Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, **COMPARECEN:** la señora **VERA LUDMILA CASTRO DE MENA**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de la ciudad y departamento de [REDACTED] a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria, debidamente homologado, [REDACTED], actuando en calidad de Presidenta y Representante Legal, Judicial y Extrajudicial del [REDACTED]





CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,  
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

**CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**, en adelante **CONAPINA**, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – dos dos cero seis dos dos – uno uno cero – uno, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Diario Oficial número ciento diecisiete, Tomo número cuatrocientos treinta y cinco, de fecha veintidós de junio de dos mil veintidós, en el cual se publicó el Decreto Legislativo número cuatrocientos treinta y uno, aprobado el día veintidós de junio de dos mil veintidós, que contiene la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, mediante la cual de conformidad al artículo ciento cincuenta y dos de dicha Ley, se crea el Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia como una institución de derecho público, patrimonio propio y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo, en cuyo artículo ciento cincuenta y nueve se confiere al Presidente del Consejo Directivo la representación legal, judicial y extrajudicial del mismo; b) Certificación del Acuerdo número tres, emitido en Sesión Ordinaria del Consejo Directivo número X, celebrada a las nueve horas treinta minutos del día veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, mediante el cual se nombra a la compareciente como Presidenta del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia a partir del treinta y uno de mayo del corriente año, hasta el treinta y uno de mayo de dos mil veinticinco; y quien en el transcurso del presente se denominará “**EL CONAPINA**”, y la señora **DORYS YANIRA ÁLVAREZ DE URRUTIA**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio y departamento de [REDACTED], a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria debidamente homologado [REDACTED] actuando en su calidad de Apoderada Especial de la Sociedad **C. IMBERTON, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **C. IMBERTON, S.A. de C.V.**, del domicilio de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - cero ocho uno dos seis uno – cero uno cuatro - cinco; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista a. Fotocopia Certificada por notario del Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la sociedad **C. IMBERTON, S.A. DE C.V.**, otorgada en la ciudad de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las quince horas del día doce de marzo del dos mil doce, ante los oficios notariales del licenciado Piero Antonio Busceni Gutiérrez, inscrita en





CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,  
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

el Registro de Comercio al número setenta y seis del Libro dos mil novecientos uno, del folio cuatrocientos treinta y ocho al folio cuatrocientos cincuenta y nueve del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, el día veintiséis de marzo del dos mil doce, y b. Fotocopia Certificada por notario del Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgado a su favor, por la señora **Madeleine Ruth Imberton Deneke**, actuando en su calidad de Segunda Directora de la Junta Directiva y como tal Representante Legal de la Sociedad **C. IMBERTON, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **C. IMBERTON, S.A. DE C.V.**, en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las once horas con treinta minutos del día dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, ante los oficios notariales de Francisco Miguel Murillo Marroquín, en el cual consta la existencia legal de la Sociedad y que la compareciente está facultada para otorgar actos como el presente, poder inscrito en el Registro de Comercio, el día veintiuno de agosto de dos mil veintitrés, al número NUEVE del libro DOS MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE del Registro de Otros Contratos Mercantiles del Registro de Comercio; y que en adelante se denominará **“LA CONTRATISTA”**; por lo que en los caracteres antes mencionados **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que calzan al pie del anterior documento y que se leen “Ilegible” e “Ilegible”, el cual contiene **CONTRATO DE PRECIO FIJO N° DOS/DOS MIL VEINTITRES: “SUMINISTRO Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS NO PERECEDEROS (FORMULAS INFANTILES) PARA CENTROS DEL CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA (CONAPINA) PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS”**, el cual está sujeto a las cláusulas siguientes: ““(1) **OBJETO DEL CONTRATO: “LA CONTRATISTA”** se obliga a suministrar la adjudicación parcial derivada del proceso de Licitación Competitiva “Bienes” con Referencia **LC-04/2023-CONAPINA “SUMINISTRO Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS NO PERECEDEROS (ACEITE, LECHE, MISCELÁNEOS, INSUMOS PARA PANADERÍA Y FÓRMULAS INFANTILES) PARA CENTROS DEL CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA (CONAPINA) PARA EL AÑO 2023”**, conforme al siguiente detalle:



CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,  
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

**LOTE "F" FÓRMULAS INFANTILES**

ITEM	ALIMENTOS	ESPECIFICACIONES	U.M	TOTAL	P.U.	TOTAL
1	FORMULA INFANTIL: De Inicio	<b>FORMULA INFANTIL:</b> De Inicio, recomendada para niños de 0 a 6 meses, que cumpla con los estándares internacionales de recomendaciones nutricionales fecha de caducidad no menor a 12 meses. <b>Marca: Abbott</b>	LATAS DE 400 GRAMOS	152	\$8.00	\$1,216.00
2	FORMULA INFANTIL: De Seguimiento	<b>FORMULA INFANTIL:</b> De Seguimiento, recomendada para niños de 6 a 12 meses, que cumpla con los estándares internacionales de recomendaciones nutricionales fecha de caducidad no menor a 12 meses. <b>Marca: Abbott</b>	LATAS DE 400 GRAMOS	320	\$8.00	\$2,560.00
3	FORMULA POLIMERICA INFANTIL	<b>FORMULA POLIMERICA:</b> En polvo, para alimentación complementaria o total de niños mayores de 1 año, con distribución completa, normal de nutrientes, en sabores vainilla y fresa. fecha de caducidad no menor a 12 meses. <b>Marca: Abbott</b>	LATAS DE 400 GRAMOS	135	\$15.00	\$2,025.00
4	FORMULA POLIMERICA PARA ADOLESCENTES	<b>FORMULA POLIMERICA:</b> En polvo, para alimentación complementaria para adolescente o adulto, con distribución completa, normal de nutrientes, en sabores vainilla y fresa. Fecha de caducidad no menor a 12 meses. <b>Marca: Abbott</b>	LATAS DE 400 GRAMOS	323	\$15.00	\$4,845.00
<b>TOTAL LOTE F</b>						<b>\$10,646.00</b>

**II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte de los documentos contractuales: Requerimiento de Contratación, Documento de Solicitud de Ofertas, la Oferta Técnica y la Lista de Cantidades (Oferta Económica) con toda la documentación presentada por "LA CONTRATISTA", Acuerdo de Adjudicación, Órdenes de Pedido, Prórrogas y Enmiendas si las hubiere, Garantía de Cumplimiento Contractual, Resoluciones Modificativas, y demás documentación generada durante el proceso. **III) FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** El





CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,  
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

financiamiento del presente contrato está amparado con recursos provenientes del Fondo General de la Nación del año dos mil veintitrés. **IV) PRECIO Y FORMA DE PAGO: “EL CONAPINA”**, en cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato y conforme a la disponibilidad presupuestaria para el presente ejercicio fiscal, ha destinado la cantidad de **DIEZ MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$10,646.00)**, IVA incluido, la cual pagará a **“LA CONTRATISTA”**, a través de pago al crédito, según orden de pedido de la Administradora del Contrato, para lo cual deberá presentar a la Gerencia Financiera las facturas correspondientes al suministro, debidamente firmadas y selladas por los designados para tal efecto, emitiéndole Quedan por el valor total de las mismas, el cual será efectuado dentro de los sesenta días calendario posteriores a su fecha de emisión. **V) PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato será contado a partir de la fecha de la suscripción del mismo hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil veintitrés. **VI) LUGAR Y ENTREGA DEL SUMINISTRO:** **“LA CONTRATISTA”** suministrará los alimentos conforme a las órdenes de pedido que emita la Administradora del Contrato, en las direcciones de los diferentes Centros de Atención, detalladas en el Formulario F12. Formulario Dirección de Centros, del Documento de Solicitud de Ofertas. **VII) OBLIGACIONES DE “LA CONTRATISTA”:** **“LA CONTRATISTA”** se obliga a suministrar los alimentos conforme lo que se establece en la cláusula I de este Contrato, Oferta Técnica, Lista de Cantidades (Oferta Económica), Documentos de Solicitud de Ofertas, además se sujeta al pago de los impuestos fijados de acuerdo con las leyes vigentes de la República de El Salvador que fueren aplicables al formalizar el presente contrato, debiendo estar solvente del pago de impuestos fiscales. **VIII) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL:** **“LA CONTRATISTA”** deberá presentar, en un plazo no mayor de ocho días hábiles, posteriores a la notificación de entrega del presente Contrato, debidamente legalizado, a favor del **CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**, una Garantía de Cumplimiento Contractual, por un monto del diez por ciento del mismo, equivalente a **MIL SESENTA Y CUATRO 60/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$1,064.60)**, y cuya validez excederá en **TREINTA DÍAS CALENDARIO** del plazo contractual. **IX) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** **“EL CONAPINA”** ha designado para la administración del presente contrato a la Doctora **Ana Marielos Castro**



CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,  
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

**Contreras, Jefa de la Unidad de Salud y Nutrición Integral, antes Unidad de Apoyo Logístico a Centros de Atención de "EL CONAPINA",** quien será la persona responsable de la administración del contrato para verificar el cumplimiento de las obligaciones de acuerdo con los términos, condiciones y demás especificaciones por parte de **"LA CONTRATISTA"**. Asimismo, serán atribuciones de la Administradora: **a)** Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales establecidas en el presente Contrato; **b)** Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución del contrato, acorde a lo establecido en los Documentos de Solicitud, o en su defecto reportar los incumplimientos a la UCP para que ésta los traslade a la autoridad competente para el respectivo trámite con el área legal institucional respectiva; **c)** Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato, de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; **d)** Elaborar y suscribir conjuntamente con **"LA CONTRATISTA"** las actas de recepción total o parcial del suministro, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Compras Públicas; **e)** Remitir a la UCP, en un plazo máximo de tres días hábiles, posteriores a la recepción del suministro, en cuyo contrato no exista incumplimiento, el acta respectiva, a fin de que ésta proceda a devolver a **"LA CONTRATISTA"** la garantía correspondiente; **f)** Emitir opinión técnica sobre las prórrogas y modificaciones contractuales, y remitirlas a la UCP para que gestione con la autoridad competente; **g)** Gestionar los reclamos a **"LA CONTRATISTA"** relacionados al suministro, durante el periodo de vigencia de las garantías respectivas, e informar a la UCP de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UCP sobre el vencimiento de las garantías cuando sea aplicable, acorde a la vigencia de las mismas, para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; **h)** Elaborar la evaluación de desempeño del contratista en COMPRASAL, completando todos los campos e información que requiera el Sistema, la calificación que efectúen los administradores deberá efectuarse en forma objetiva y exclusivamente sobre los aspectos técnicos de las obligaciones, la DINAC, supervisará lo anterior; e **i)** Cualquier otra responsabilidad que establezca la Ley de Compras Públicas, su Reglamento, la DINAC y el contrato. La administradora del contrato está obligada a cumplir con la normativa que emita la DINAC y a usar las herramientas del Sistema Electrónico de Compras Públicas,





CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,  
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

registrado en COMPRASAL, lo competente al seguimiento de la ejecución contractual, evaluación técnica de desempeño de **"LA CONTRATISTA"**, registro de incumplimiento y cualquier otro que fuere establecido. **X) CESIÓN:** Queda expresamente prohibido que **"LA CONTRATISTA"** pueda traspasar o ceder, a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose, además, a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **XI) SANCIONES:** En caso de incumplimiento o mora por parte de **"LA CONTRATISTA"**, en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones contractuales o legales, se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato y se aplicarán las multas, según lo preceptuado en el artículo ciento setenta y cinco de la Ley de Compras Públicas; el incumplimiento o deficiencia total o parcial, durante el período fijado, dará lugar a la caducidad del contrato. **XII) MODIFICACIONES AL CONTRATO:** Durante la vigencia del contrato **"EL CONAPINA"** se reserva el derecho de aumentar o reducir las cantidades originalmente requeridas y contratadas, de conformidad a la disponibilidad financiera y las necesidades institucionales, sin ninguna variación en el precio ofertado, amparado por una Resolución Modificativa. **XIII) PRÓRROGA DEL CONTRATO:** **"EL CONAPINA"**, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento cincuenta y nueve de la Ley de Compras Públicas, podrá acordar la prórroga del contrato, mediante acuerdo razonado y antes del vencimiento del plazo pactado, ya sea este por un periodo igual o menor al estipulado, siempre y cuando las condiciones permanezcan favorables a la Institución. **"LA CONTRATISTA"**, en tal caso, deberá ampliar la Garantía de Cumplimiento Contractual. Dicha prórroga deberá ser gestionada por la administradora del contrato a través de la UCP. **XIV) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** De conformidad al Artículo ciento cincuenta y ocho de la Ley de Compras Públicas, **"LA CONTRATISTA"**, previa justificación, podrá solicitar que se le conceda prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no le dará derecho a reclamar una compensación económica adicional, la solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato. En todo caso y aparte de la facultad de **"EL CONAPINA"** para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de una resolución firmada por el titular y formará parte del presente contrato, debiendo así mismo ampliarse el plazo de cobertura de la Garantía de Cumplimiento Contractual, en caso de ser procedente; el



CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,  
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

procedimiento, será el establecido en el artículo ciento cincuenta y ocho de la Ley de Compras Públicas. **XV) EXTINCIÓN DEL CONTRATO: "EL CONAPINA"** podrá dar por extinguido el contrato, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y seis y siguientes de la LCP, por las siguientes causales: **A) CADUCIDAD:** Es una forma anticipada de terminar la relación contractual, y procederá ante las siguientes situaciones: **a) "LA CONTRATISTA"** incumpla una o algunas de las obligaciones del contrato; **b)** Cuando se determine que **"LA CONTRATISTA"** ha realizado alguna práctica anticompetitiva durante el procedimiento de selección; **c)** Por mora en el cumplimiento del plazo y las multas hayan alcanzado el ocho por ciento del valor total del contrato. **B) MUTUO ACUERDO:** Cuando ambas partes acuerden la extinción de las obligaciones contractuales por razones de interés público, caso fortuito o fuerza mayor, siempre y cuando no concurra otra causal de terminación imputable a **"LA CONTRATISTA"**; dicho acuerdo deberá otorgarse en escritura pública o documento privado debidamente reconocido ante notario. **C) REVOCACIÓN:** Procederá en los casos establecidos en el artículo ciento sesenta y nueve de la Ley de Compras Públicas. Si este contrato se extingue por las causales de caducidad por el incumplimiento de **"LA CONTRATISTA"** se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento Contractual y deberá, además, indemnizar a **"EL CONAPINA"** por los daños y perjuicios que excedan del importe de dicha garantía; en el caso de revocación del contrato, se acordará por **"EL CONAPINA"**, de oficio o a solicitud de **"LA CONTRATISTA"**. **XVI) SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA:** Para efectos del contrato, toda controversia que surgiere entre **"EL CONAPINA"** y **"LA CONTRATISTA"** será sometida a: **a) ARREGLO DIRECTO.** Se procurarán las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso. No podrá llevarse a cabo el arreglo directo cuando la controversia sea una causal de inhabilitación u otra sanción contemplada en la Ley de Compras Públicas, para lo cual se deberá tramitar el procedimiento respectivo; y **b) VÍA JUDICIAL.** Después de haberse intentado el arreglo directo sin solución a algunas diferencias se podrá recurrir a los tribunales competentes de la República de El Salvador, todos ellos mientras el contrato se encuentre vigente. **XVII) JURISDICCIÓN, COMPETENCIA Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, nos sometemos a la legislación vigente de la



CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,  
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cuatro de la Ley de Compras Públicas. Asimismo, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad a la jurisdicción y competencia de cuyos tribunales nos sometemos. **XVIII) NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas cuando se realicen conforme lo establecido en el Documento de Solicitud, a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos señalamos como lugar para recibir notificaciones: por su parte, “**EL CONAPINA**” señala para oír notificaciones Colonia Costa Rica, Avenida Irazú, final Calle Santa Marta, número dos, San Salvador, departamento de San Salvador y “**LA CONTRATISTA**”, en Kilómetro once, carretera al Puerto de La Libertad.”” Así se expresaron las comparecientes, quienes reconocieron expresamente todas las obligaciones que dicho contrato contiene, y a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta de cinco folios útiles. Y leído que les hube todo lo escrito, íntegramente, en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos en duplicado. **DOY FE.**

VERA LUDMILA CASTRO DE MENA  
“EL CONAPINA”

DORYS YANIRA ÁLVAREZ DE URRUTIA  
“LA CONTRATISTA”

